

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 19 de abril de 2024**

R. EX. N° **00993/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2195, de 2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 243/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 517, de 2018 y N° 164, de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2102, de 2013, modificada por Resoluciones Exentas N° 3252 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 33 de 2024, de este origen y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que, mediante Decreto Exento N° 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3. Que, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **5.940 toneladas de jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 33 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4. Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2102 de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5. Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

#### RESUELVO:

1. Autorízase la cesión de **5.940 toneladas de jurel**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, R.A.G. N° 156-10, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2. La cesión se realiza en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, oficina 702, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, titular de la Licencia Transable de Pesca Clase A, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, y sus modificaciones, de este origen.

3. Descuéntase **5.940 toneladas de jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel, mediante Resolución Exenta N° 33 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

4. Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A. para el presente año calendario, en la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

5. El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6. El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	RUT	Nombres tripulante
SANTA MARÍA A RPA N° 700141 Jurel: 650 t.	10.264.128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO
	8.490.576-3	JOSE ROLANDO MASSRI CHAVEZ
	8.739.163-9	LUIS EUGENIO ALVAREZ MONTENEGRO
	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	7.291.408-2	JUAN CARLOS FERNANDEZ VELOSO
TITIN RPA N° 701667 Jurel: 1.100 t.	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.309.590-4	VICTOR EDUARDO RAIN RAIN
EL PACIFICO RPA N° 969623 Jurel: 1.155	17.631.360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	12.339.735-5	GABRIEL ALIRO LOBOS HENRIQUEZ
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
CAMPARI III RPA N° 702025 Jurel: 1.200 t.	9.825.662-8	BRAULIO MARTINEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	14.510.829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUNIGA
	8.854.292-4	JOSE EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	15.996.963-0	JOSE LUIS MAÑADO VIVIAR
GUAYACAN I RPA N° 966069 Jurel: 835 t.	11.432.578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	19.965.143-9	VÍCTOR ARMANDO VELÁSQUEZ CALBUCOY
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
RODIALFA III RPA N° 951070 Jurel: 1.000 t.	11.252.720-6	LUIS HUMBERTO DIAZ ALVARADO
	12.931.874-0	CARLOS PATRICIO VEGA HUICHAMAN
	13.854625-K	VICTOR MANUEL LUCERO ESPINDOLA
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	17.718.064-5	ROBINSON FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7. Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR.

8. Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9. Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A individualizada en el resolvo 2º de la presente resolución, autorizada a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10. Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso quinto del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14. Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20465443&hash=f7006>